



**ACUERDO No. CSJVAA20-44**  
(23 de junio de 2020)

“Por medio del cual se concede autorización para contratar la prestación de servicio de veintitrés (23) auxiliares de enfermería para las sedes judiciales en el Valle del Cauca, con la persona jurídica CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL S.A.S.”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en virtud a lo establecido en los acuerdos No. PSAA14-10135 de abril 22 de 2014, PSAA16-10561 del 17 de agosto del 2016, PCSJA17-10828 del 2017 y PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo decidido en sesión extraordinaria virtual del día de hoy, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante DESAJCLO20-2420 del 19 de junio de 2020, recibido en el despacho de Magistrado sustanciador el día domingo 21 de junio de 2020; la doctora Clara Inés Ramírez Sierra, Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, solicitó autorización para contratar la prestación de servicio de veintitrés (23) auxiliares de enfermería para las sedes judiciales en el Valle del Cauca, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se viene presentando en el País por causa del virus COVID-19, y lo dispuesto en el Artículo 18 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, con la persona jurídica CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL S.A.S.

En la solicitud, presentó: (a) Justificación de la necesidad de la contratación; (b) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura. c) Valor de la contratación; (d) Anexos: i) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27320 de fecha 16 de junio de 2020. ii) Estudio para la contratación directa – causal urgencia manifiesta.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

*“La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca es el ente que debe coadyuvar para el buen desempeño de las funciones propias de las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca.*

*La presente contratación, se requiere con el fin de contar con los medios adecuados y suficientes para garantizar la prestación del servicio esencial de administración de justicia, que demandan las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, logrando de esta manera el fortalecimiento institucional, establecido dentro de los objetivos de la política del Sistema de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente de la Entidad.*

*Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial Salud (OMS), declaró como pandemia la enfermedad determinada como COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, circunstancia que insta a los países a "buscar el equilibrio entre la minimización del impacto económico y social".*

*Que mediante la Resolución Nro. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, con la Resolución Nro. 844 del 26 de mayo de 2020.*

*Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución Número 000666, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el cual se establecieron entre otras como responsabilidades a cargo del empleador, la de implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación*

de servicios o de obra y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales y en el Capítulo 3 determinó los lineamientos para el “Ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial”, estableciendo en el artículo 18 que “Habrá vigías de salud, encargados de que se diligencie el formato y de entregar los elementos de protección y verificar el uso de tapabocas, para el ingreso a las sedes. Los vigías de salud orientarán sobre las obligaciones de cuidado y las reglas de permanencia en las sedes de la Rama Judicial. Antes del 17 de junio, el Director Ejecutivo y los directores seccionales implementarán este mecanismo en las sedes a su cargo.”

Dado lo anterior, se considera necesario contratar la prestación de servicio de auxiliares de enfermería para las sedes judiciales en el Valle del Cauca, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se viene presentando en el País por causa del virus COVID-19 y lo dispuesto en el Artículo 18 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Para el cálculo de la cantidad de servicios requeridos, se observó las sedes judiciales en el Valle del Cauca, con mayor concentración poblacional, así:

Distrito	Circuito	Municipio	Inmuebles	
			Sede	Nro. de Auxiliares de Enfermería requeridos
Cali	Cali	Cali	Palacio de Justicia	2
			Palacio Nacional	1
			Edificio de Menores	1

Distrito	Circuito	Municipio	Inmuebles			
			Sede	Nro. de Auxiliares de Enfermería requeridos		
Buga			Edificio Otero	1		
			Edificio Entreceibas	1		
			Ley de Tierras	1		
			Plaza Caicedo	1		
			Banco de Occidente	1		
		Dagua				
		Jamundi				
		La Cumbre				
		Vijes				
		Yumbo			1	
	Buenaventura	Buenaventura	Buenaventura	Palacio Nacional	1	
				Edificio de Transferencias	1	
				Edificio Jireth		
				Edificio Atlantis	1	
		Buga	Buga	Buga	Palacio de Justicia	1
					Edificio Caja Agraria	1
					Edificio Condado Plaza	1
					Carrera 16	
					Caimita	
					Ginebra	
			Guacarí			
			Restrepo			
			Yotoco			
Cartago	Cartago	Cartago	Palacio de Justicia	1		
			Sede 2	1		
			Acajá			
			Ansermanuevo			
			Argelia			
			El Águila			
El Cairo						
La Victoria						
Obando						
S.J. Del Palmar						
Ulloa						
Palmira						
Palmira	Palmira	Palmira	Palacio de Justicia	1		

Distrito	Circuito	Municipio	Inmuebles	
			Sede	Nro. de Auxiliares de Enfermería requeridos
			Sede Familia	1
			Sede Adolescentes	
		Candelaria		
		El Cerrito		
		Florida		
		Pradera		
		Roldanillo	Palacio de Justicia	1
		Bolívar		
		El Dovio		
		La Unión		
		Toro		
		Versalles		
		Zarzal		
		Sevilla	Palacio de Justicia	1
		Calcedonia		
		Tulua	Palacio de Justicia	1
		Andalucía		
		Bugalagrande		
		Riofrio		
		San Pedro		
		Trujillo		
<b>TOTAL</b>				<b>23</b>

Que así las cosas y ante la necesidad de prevenir el contagio en los ambientes laborales del virus del COVID-19, el cual puede causar graves afectaciones a la comunidad en general, incluidos los servidores públicos de la Rama Judicial, así como problemas de salubridad pública teniendo en cuenta la gran afluencia de usuarios y visitantes a las instalaciones de la Entidad en el momento de levantarse los términos judiciales, se requiere la contratación prioritaria y oportuna de la prestación de servicio de auxiliares de enfermería para las sedes judiciales en el Valle del Cauca, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se viene presentando en el País por causa del virus COVID-19 y con el fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 (Artículo 18), por medio del cual adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales y determinó los lineamientos, entre otros, para el ingreso a las sedes judiciales.

Se deja constancia que una vez realizada la consulta en la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – LINK <http://www.colombiacompra.gov.co/lista-de-acuerdos-marco>, se puede observar que no hay un Acuerdo Marco vigente respecto del objeto del presente proceso de contratación.

El presente proceso de selección se enmarca en el cumplimiento del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019 – 2022.

Es preciso indicar que conforme el estudio de mercado realizado, el Presupuesto Oficial Estimado, establecido por la Entidad para atender la necesidad objeto de contratación, correspondió a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$328.440.000,00) M/CTE, presupuesto que determinaba que el proceso de selección de contratista a emplear correspondería a la modalidad de Selección Abreviada, el cual conforme los términos legales emplearía una etapa precontractual de aproximadamente 2 meses y el servicio objeto de contratación, se requiere de manera inmediata, toda vez que hace parte las medidas para el levantamiento de los términos judiciales, por lo cual es necesario realizar la contratación a través de una modalidad de selección expedita, como lo es, la Contratación Directa por la causal de Urgencia Manifiesta.

Que entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, el numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala los casos en que se puede acudir a la modalidad de contratación directa, como excepción a los procedimientos establecidos por regla general, uno de los cuales es la urgencia manifiesta, concebida precisamente para aquellos casos, que exige una respuesta inmediata de la administración.

Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, señala:

“ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de

*fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.”*

*Que la modalidad de selección de Contratación Directa bajo la causal de Urgencia Manifiesta, se encuentra señalada en el literal a. del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015.*

*Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11516 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial, así:*

*Ante la autorización efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular Nro. DEAJC20-17 de fecha 16 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, estableció los lineamientos para la adopción de la Urgencia Manifiesta para prevenir el contagio de COVID 19 y en ella dispuso que:*

*(...)*

*Teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, la calamidad pública declarada por el Presidente de la República y en especial la urgencia manifiesta señalada por el Consejo Superior de la Judicatura el 12 de marzo de 2020, se considera necesario, útil y pertinente que los Directores Seccionales de Administración Judicial ejerciendo la función establecida en el artículo 103, numerales 3 y 6, de la Ley 270 de 1996, de conformidad con la delegación vigente establecida en la Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019 "por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial", suscriban los actos o contratos para la adquisición de bienes, servicios de manera directa para atender la citada urgencia.*

*...)"*

*De igual forma el Gobierno Nacional, el día 12 de abril de 2020, expidió el Decreto 537 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y en su artículo 7 señaló:*

*"Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. (...)"*

De la revisión realizada al oficio DESAJCLO20-2420 del 19 de junio de 2020, los Magistrados de esta Corporación, en sesión de Sala extraordinaria virtual de la fecha, presentamos observaciones a dicha solicitud, en los siguientes términos:

*"CSJVAO20-631  
Cali, junio 23 de 2020*

*Doctora  
CLARA INÉS RAMIREZ SIERRA  
Directora Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Cali  
E.S.D.*

*Asunto: Solicitud de autorización para contratar la prestación de servicio de auxiliares de enfermería para las sedes judiciales en el Valle del Cauca, con la firma CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS.*

*Cordial Saludo,*

*Examinada la solicitud de autorización para contratar la prestación de servicios de veintitrés (23) auxiliares de enfermería, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca se pronuncia a través de las siguientes consideraciones:*

1. El artículo 7º del Decreto Legislativo 537 del 12 de Abril de 2020, vigente mientras dure la emergencia sanitaria, textualmente establece:

*“Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.”.*

*Por tanto, el Gobierno Nacional habilitó la posibilidad de contratar directamente, bajo la modalidad de urgencia manifiesta, la prestación de servicios que tengan relación directa con la prevención, contención y mitigación de la pandemia del coronavirus COVID-19. En este sentido, las entidades estatales que quieran acudir a este mecanismo expedito de contratación, podrán declarar la urgencia manifiesta en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.*

*El Decreto 537 de 2020, fue declarado ajustado a la Constitución por la Sala Plena virtual de la Corte Constitucional, según boletín 87 de junio 17 de 2020, por cumplir el requisito de necesidad, tanto fáctica como jurídica. El máximo órgano constitucional, identificó que el ordenamiento ordinario no cubría las exigencias de atención inmediata y urgente que precisa la pandemia, por lo que se requería de la expedición de normas con fuerza de ley de carácter temporal que permitieran conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.*

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11516 del 12 de marzo de 2020, declaró la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial y autorizó al Director Ejecutivo de Administración Judicial para celebrar los contratos que de forma directa tengan vocación de conjurar la afectación de salud, siempre y cuando se cumpla, estrictamente, lo previsto en el Acuerdo 314 de 1996.
3. Con base en el Acuerdo PCSJA20-11516 del 12 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en la Circular DEAJ20-17 del 16 de marzo de 2020, autorizó a los Directores Ejecutivos Seccionales, conforme a la facultad de delegación prevista en la Resolución 7025 del 2019, para suscribir los contratos que permitan la adquisición de bienes y servicios que de forma directa y por urgencia manifiesta, tengan vocación de conjurar la afectación de salud por el Covid-19.
4. Por lo expuesto, jurídicamente resulta procedente contratar directamente, por urgencia manifiesta, los servicios de veintitrés vigías de salud, auxiliares de enfermería, a que hace referencia el artículo 18 del Acuerdo PCSJA20-11567 de Junio 5 de 2020, quienes serán los encargados de entregar los elementos de protección, verificar el uso de los mismos y orientar sobre las obligaciones de cuidado y reglas de permanencia en las sedes judiciales.
5. Establecido lo anterior, se debe analizar el tema de la selección del contratista, la cual, no obstante ser directa y por urgencia manifiesta, debe cumplir con el principio de la selección objetiva. Según el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por tanto, la Dirección Ejecutiva tiene el deber de seleccionar de forma objetiva al futuro contratista, considerando su experiencia y factores técnicos y económicos en función de la calidad y precio.

*Sobre la selección objetiva en contratación por urgencia manifiesta, el Consejo de Estado ha considerado: “ Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.”*

*En consecuencia, se requiere para el estudio de la autorización, que la Dirección Seccional exponga los criterios de selección objetiva que la llevan a proponer como contratista a la persona jurídica CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL S.A.S., ausentes en la solicitud DESAJCLO20-2420 de Junio 19 de 2020.*

*En este sentido, merece destacar las siguientes recomendaciones de la Agencia Colombia Compra Eficiente para la contratación en urgencia manifiesta:*

*“ i) Determinación de la necesidad. Si bien como se mencionó las Entidades Estatales no están obligadas a realizar estudios previos, ello no es óbice para que no efectúen un análisis adecuado, racional, razonable, idóneo, medido y ponderado de los bienes, obras o servicios requeridos que de manera efectiva conjuren una necesidad. Para lograr este objetivo deben acudir, para el caso de la adquisición de equipos o insumos médicos, a las recomendaciones que organismos como la Organización Mundial de la Salud o el Ministerio de Salud y Protección Social, han expedido y si ello no es suficiente, deben guiarse por las directrices de organismos de amplio reconocimiento y reputación en estos ámbitos. ii) Verificación de la oferta. Aun cuando la contratación directa o la sujeta al derecho privado no exige la existencia de una pluralidad de oferentes, las Entidades Estatales deben verificar, previo a la celebración del contrato, 1) la capacidad del futuro contratista para satisfacer la necesidad, para lo cual pueden acudir a la información consignada en el SECOP -para conocer los contratos ejecutados-, la Procuraduría General de la Nación -para conocer las sanciones impuestas- y, aunque no es obligatorio la presentación del RUP, la Entidad puede consultarlo para analizar, entre otros aspectos, sus indicadores financieros. iii) Adquisición a precios justos y razonables. En coyunturas como las actuales es común la intención de querer tomar ventajas a través de la especulación con los precios de insumos o bienes requeridos para conjurar o mitigar la situación excepcional, para evitar ello, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP, las listas de precios del Invías o el IDU, o también las lista de precios de instituciones como Camacol o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados. Menú Guía de Transparencia en la Contratación Durante la Pandemia Covid-19 31 iv) Amplia publicidad de los bienes, obras o servicios a adquirir. Como ya se mencionó, la urgencia manifiesta o la regida por el derecho privado permite que se haga la contratación sin necesidad de obtener una pluralidad de ofertas; sin embargo, ello no es una barrera para que las Entidades Estatales, haciendo uso de las herramientas de publicidad electrónica, den a conocer al público en general qué bienes, obras o servicios, están requiriendo para de esta manera lograr una selección objetiva que le permita no solo alcanzar el propósito perseguido con la contratación, sino, adicionalmente, hacerlo eficientemente, lo cual se garantiza con una adecuada competencia. v) Trazabilidad permanente de los precios. Como parte de las tareas y actividades constantes que deben adelantar las Entidades que realizan la compra de bienes, obras o servicios relacionados directamente a conjurar las consecuencias del virus Covid-19, es indispensable que éstas efectúen una verificación (que se sugiere sea diaria ante la coyuntura actual) a la evolución de los precios asociados a dichos bienes, obras o servicios y en caso de detectar movimientos irregulares, que podrían ser considerados como prácticas especulativas, poner en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio dicha situación a la mayor brevedad posible para que sea investigada. Es importante recordar que los Procesos de Contratación derivados de los Acuerdos Marco de Precios o instrumentos de agregación de demanda deben ser adelantados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y no se requiere publicarlos en otras plataformas. Así mismo, los Procesos de Contratación en línea adelantados en el SECOP II no requieren otro tipo de publicación, por lo que duplicar la información afecta los datos del Sistema de Compra Pública. vi) Establecimiento de mecanismos de control y verificación. Es fundamental que las Entidades Estatales establezcan matrices de seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del contrato y que las mismas se publiquen periódicamente para que la ciudadanía esté enterada de los avances logrados con la celebración del acuerdo de voluntades”.*

*En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud de autorización.”*

Que, en respuesta al anterior requerimiento, la doctora Clara Inés Ramírez Sierra, en calidad de Directora Ejecutiva Seccional, informó por oficio DESAJCLO20-2445 del 23 de junio de 2020:

*“En atención a la solicitud contenida en el oficio del asunto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:*

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, no obstante lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 que señala que “si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.” el día 16 de Junio de 2020, suscribió el documento “ESTUDIO PARA LA CONTRATACION DIRECTA – CAUSAL URGENCIA MANIFIESTA”, en el cual se dejó constancia sobre la necesidad, la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación; la definición de las especificaciones técnicas esenciales – condiciones técnicas exigidas; las condiciones de la futura contratación y los requisitos documentales objeto de verificación para la selección del contratista (atendiendo el principio de selección objetiva), el cual fue adjuntado en nuestro oficio DESAJCLO20-2420 de fecha 19 de Junio de 2020.

A efectos de seleccionar al contratista, se remitió la Solicitud de Cotización Formal No. 09 de 2020, a las entidades promotoras de salud SERVICIOS SANTANGEL SAS IPS, UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL SAS, INTERSALUD OCUPACIONAL SAS y la CRUZ ROJA, con el fin enviaran oferta económica conforme las condiciones de la futura contratación y los documentos objeto de verificación antes de las 4.00 P,M del día 18 de Junio de 2020, los cuales están contenidos en el estudio previo realizado y en el oficio enviado para tales efectos, así:  
“(…)

DOCUMENTOS: La oferta estará integrada por los siguientes documentos:

1. Carta de presentación de la oferta firmada por el Representante Legal de la Persona Jurídica, Anexo No. 1.
2. Declaración de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, Leyes 610 de 2000, 0734 de 2002 y 1474 de 2011; con la firma de la oferta, el Representante Legal de la Persona Jurídica, afirma expresamente bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en las mencionadas inhabilidades e incompatibilidades. (La declaración deberá aportarse enunciando la normatividad completa y correcta, tal como se describe en el presente numeral).
3. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, donde conste que su objeto social contenga las actividades que estén relacionadas con el objeto del presente proceso de selección y expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por autoridad competente. Dicho certificado debe haber sido expedido con no más de treinta (30) días de antelación a la fecha de presentación de los documentos para el presente proceso de selección. En éste se acreditará que la duración de la sociedad no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.
4. Acta de autorización del órgano societario al Representante Legal del oferente, cuando tenga alguna limitación para contraer obligaciones.
5. “ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES. La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, consultará en las páginas Web de la Contraloría General de la Republica, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales de la persona que presente la propuesta o del Representante Legal de la Persona Jurídica que la presente y el NIT de la empresa oferente.  
De conformidad con la función de advertencia de la Contraloría General de la Republica No. 2014EE0081179 del 30 de abril de 2014, no es posible contratar con quienes tengan la calidad de responsables fiscales”.
6. VERIFICACION REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICIA NACIONAL. La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, consultará en la página Web de la Policía Nacional, que el Representante Legal de la Persona Jurídica que presenta la oferta, se encuentre al día en el pago de multas impuestas en virtud del Código de Policía Artículo 183 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.
7. Constancia de inscripción como proveedor en la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP II.
8. Constancia de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, para la fecha de la presentación de los documentos para el presente proceso de selección y por lo menos durante los seis meses anteriores con la respectiva planilla.

*Las personas jurídicas presentarán certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, si lo tuviere.*

9. *Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal de la persona jurídica.*

10. *Registro Único Tributario (RUT) vigente al año 2019, en caso de que no se haya actualizado, deberá indicar las razones, con el objeto de determinar las obligaciones tributarias que cada proveedor tiene ante la DIAN; y determinar la clase, clasificación y porcentaje de retención que se le debe aplicar en el momento de realizar el pago del futuro contrato.*

11. *Formato SIIF para persona jurídica, Anexo No. 2*

12. *Certificación bancaria debidamente firmada, que indique el número de la cuenta en donde la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca consignará los pagos y que ésta se encuentra activa. Dicho certificado bancario debe haber sido expedido con no más de dos (2) meses de antelación a la fecha de la presentación de los documentos para el presente proceso de selección.*

13. *Certificación por medio de la cual el Representante Legal de la Persona Jurídica, manifiesta el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Esenciales – Condiciones Técnicas Exigidas conforme lo establecido en el presente documento, debidamente firmada y a su vez se indique que la validez de la oferta será mínimo de 1 mes.*

14. *Presentación de certificaciones de contratos con objeto igual o similar al del presente proceso de selección, que se encuentren ejecutados a la fecha de cierre, expedidas por Entidades Oficiales o empresas privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al valor del contrato estimado para el presente proceso.*

*En los casos en los cuales, una certificación relacione más de un contrato, cada contrato, se validará como una certificación independiente.*

*Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:*

*Nombre o razón social de la Entidad contratante, cargo de la persona que expide la certificación, teléfono, número del contrato, objeto del contrato, duración del contrato, fecha de iniciación y terminación del contrato, valor del contrato y la calificación del servicio (Anexo No. 3).*

*En el evento en que exista dificultad para el Oferente de obtener certificaciones con la información requerida para acreditar experiencia, es de carácter obligatorio la presentación de la copia del o los contratos debidamente suscritos, con su respectiva acta de liquidación o documento equivalente. Si en el contrato no está contenida la totalidad de la información solicitada en este numeral para acreditar la experiencia, adicionalmente al contrato, se adjuntará documento con la información faltante emitido por quien recibió el servicio.*

*LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentad (sic)*

*Se aceptan las certificaciones que no se hayan diligenciado en el formato del ANEXO No. 3, siempre y cuando contengan toda la información solicitada en el mismo.*

*De presentar certificación donde se indique que la calidad del servicio fue calificada como regular, deficiente o no se califique no se tendrá en cuenta.*

15. *Certificado de inscripción en el Registro del Ministerio de la Salud y Protección Social o quien haga sus veces.*

16. *Protocolo de Bioseguridad para funcionamiento*

17. *Oferta económica, el valor de la oferta no podrá ser superior al del presupuesto oficial estimado. Esta será presentada en el formato que diseñó la Entidad para facilitar su comparación mediante el Anexo No. 4 en forma impresa, debidamente firmada y deberá incluir los impuestos de ley y el costo de todos los componentes necesarios para la ejecución del contrato.*

*Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores y omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del servicio, lo cual implica que deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.*

*El valor de la oferta económica (Anexo No. 4) se presentará en pesos colombianos sin incluir centavos en cada uno de sus cálculos y para todos los efectos, la entidad ajustará los valores a la unidad siguiente cuando el valor sea igual o superior a 51 centavos y a la unidad inferior, cuando sea igual o inferior a 50 centavos, deberá incluir todos los impuestos. (...)*

*Dado lo anterior, el día 18 de Junio de 2020, presentaron la documentación relativa a la Solicitud de Cotización Nro. 09 de 2020, las siguientes entidades prestadoras de salud:*

NOMBRE	VALOR OFERTA ECONOMICA SEIS MESES	VALOR UNITARIO MENSUAL
UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL SAS	\$325.680.000	\$2.360.000
CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS	\$310.500.000	\$2.250.000
CRUZ ROJA COLOMBIANA	\$409.110.108	\$2.964.566

*La Junta Seccional de Contratación el día 19 de junio de 2020 se reunió con el objeto de verificar las propuestas presentadas en virtud de la Solicitud de Cotización Nro. 09 de 2020 y en dicha reunión se determinó que la oferta más económica correspondió a la presentada por CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS a quien se le verifico la documentación correspondiente al cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y especificaciones técnicas esenciales - condiciones técnicas exigidas, determinado que los mismos previa solicitud de subsanación, se ajustaron a los parámetros exigidos, tal como se dejó constancia en el Informe de Evaluación contenido en el Acta Nro. 045 de 2020, la cual de adjunta.*

*Es así que la Junta Seccional de Contratación, una vez realizado el correspondiente informe de evaluación, mediante el Acta Nro. 046 de fecha 19 de Junio de 2020 la cual se adjunta, recomendó a la Directora Seccional en su calidad de ordenadora del gasto, contratar la prestación de servicio de auxiliares de enfermería para las sedes judiciales en el Valle del Cauca, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se viene presentando en el País por causa del virus COVID-19 y lo dispuesto en el Artículo 18 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, con la firma CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS, cuya oferta económica correspondió a la de menor precio, se ajustó a los parámetros exigidos en la Solicitud de Cotización No. 09 de 2020 y el precio ofertado se ajusta al mercado.*

*Como se puede observar, la Dirección Ejecutiva Seccional al escoger el contratista, observo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, atendió los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y las recomendaciones de la Agencia Colombia Compra Eficiente, así como la jurisprudencia en materia de contratación directa por la causal de urgencia manifiesta."*

Conocida la respuesta anterior, el Consejo Seccional consideró procedente autorizar la contratación con las precisiones realizadas por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

En consecuencia, esta Corporación,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Por existir concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA20-11567 de Junio 5 de 2020, se autoriza a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, para suscribir contrato con la persona jurídica CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL S.A.S. con NIT No.900.063.271-4, cuyo objeto consiste en la prestación de servicio de veintitrés (23) auxiliares de enfermería para las sedes judiciales en el Valle del Cauca, por un periodo de duración de seis (6) meses<sup>1</sup>, por valor de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$310.500.000,00) M/CTE, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27320 del 16 de junio de 2020.

<sup>1</sup> Contados a partir del 30 de junio de 2020.

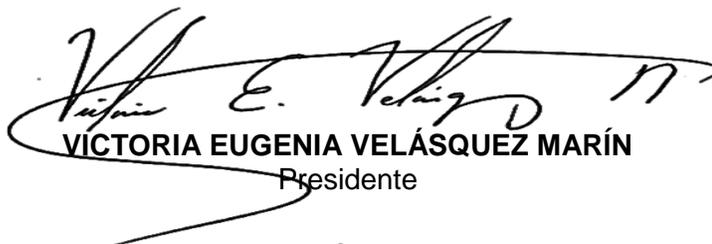
**ARTÍCULO 2º:** En todo caso la actividad administrativa pre-contractual, las delegaciones requeridas, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin perjuicio del apoyo y la colaboración armónica de las Unidades y Oficinas del Consejo Superior de la Judicatura y demás dependencias de la Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 3º:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

### PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).



**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
Presidente

Proyectó: DR. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENV/SVV